

Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don JOSE MANUEL SALIROSAS FERNANDEZ, es como sigue:

ESCRITO.-- Señor Inspector Regional de Trabajo:-- Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho y José Manuel Salirosas Fernandez, por derecho propio, a Ud. decimos:-- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada desde el 15 de Junio de 1930 hasta el 13 de Septiembre de 1946 como mayordomo de cocina de campo, percibiendo ultimamente el jornal de S/.4.45 diarios incluido el valor de la ración.--Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los dieciséis años de servicios, que ha prestado o sean 16 quincenas a razón de S/.66.75 cada una más una quincena o sean 16 quincenas a razón de S/.66.75 cada una más una quincena de S..66.75 por sus últimas vacaciones, hacen el total de UN MIL CIENTO TREINTICUATRO SOLES ORO SETENTICINCO CENTAVOS; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa, con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago la consigna en el cheque N°341352 c/.Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de S/.1089.75, que agregados a la cantidad de S/.45.00 que el servidor tiene recibidos por adelantos, hacen el total de S/.1134.75, que se le abona.-- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada; dejando constancia desde luego de que retirandose definitivamente del trabajo, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande; cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha hacienda de la que debe desocupar.-- Para los efectos legales de este escrito ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-- Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este escrito, de su proveído y de la diligencia de entrega.--Trujillo, Junio 16 de 1947.-- Manuel J. Salirosas.-- Elias Iturri L.V.-----

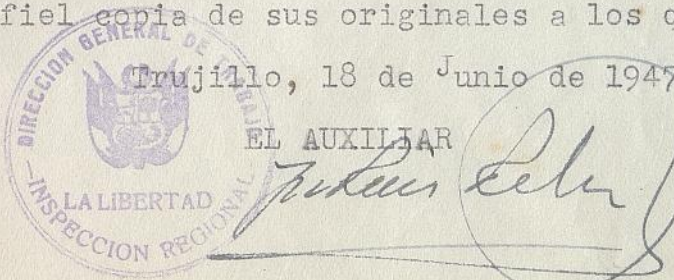
RESOLUCION DE PAGO.-- Trujillo, dieciséis de Junio de mil novecientos cuarentisiete.-- Por presentado con el cheque #341352, por la cantidad de S/.1,189.75, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo 53 del Reglamento de la Ley 4916 y CONSIDERANDO: que se trata de una liquidación voluntaria por tiempo deservicios del recurrente don JOSE MANUEL SALIROSAS; que la Empresa Agricola Chicama Limitada, cumple con consignar la cantidad de UN MIL OCHENTINUEVE SOLES ORO SETENTICINCO CENTAVOS, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8439 y en consecuencia: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase entrega de dicha cantidad personalmente a don José Manuel Salirosas, sentandose en autos la correspondiente diligencia de entrega; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.--QUEZADA.--RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA.-- En Trujillo, a los dieciséis días del mes de Junio de mil novecientos cuarentisiete, siendo las doce del día fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo, don José Manuel Salirosas, con el objeto de recibir la cantidad de UN MIL OCHENTINUEVE SOLES ORO SETENTICINCO CENTAVOS, mandada entregar según la providencia que antecede. Al efecto, el señor Inspector desglosó el cheque #341352 por la cantidad de un mil ochentinueve soles oro setenticinco centavos y debidamente endosado hizo entrega personalmente a don José Manuel Salirosas, quien dandose por recibido a su entera satisfacción, firma despues del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.-- QUEZADA CAMPOS.-- Manuel Salirosas.--J.W. RUIZ REBAZA.-----

Es fiel copia de sus originales a los que me remito

Trujillo, 18 de Junio de 1947

EL AUXILIAR



AA-HCG 1.1

CA: 2

DO: 184

FS: 5



Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo del Departamento de La Libertad

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don JOSE MANUEL SALIROSAS FERNANDEZ, es como sigue

ESCRITO.-- Señor Inspector Regional de Trabajo:-- Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho y José Manuel Salirrosas Fernandez, por derecho propio, a Ud. decimos:-- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada desde el 15 de Junio de 1930 hasta el 13 de Setiembre de 1946 como mayordomo de cocina de campo, percibiendo ultimamente el jornal de S/.4.45 diarios incluido el valor de la ración.--Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los dieciséis años de servicios, que ha prestado o sean 16 quincenas a razón de S/.66.75 cada una más una quincena o sean 16 quincenas a razón de S/.66.75 cada una más una quincena de S/.66.75 por sus últimas vacaciones, hacen el total de UN MIL CIENTO TREINTICUATRO SOLES ORO SETENTICINCO CENTAVOS; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa, con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago la consigna en el cheque N°341352 c/.Banco de Crédito del Perú y orden al personal de la Inspección la suma de S/.1089.75, que agregados a la cantidad de S/.45.00 que el servidor tiene recibidos por adelantos, hacen el total de S/.1134.75, que se le abona.-- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del trabajo, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda La Grande; cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha hacienda de la que debe desocupar.-- Para los efectos legales de este escrito ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-- Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este escrito, su proveído y de la diligencia de entrega.--Trujillo, Junio 16 de 1947.-- Manuel J. Salirrosas.-- Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO.-- Trujillo, dieciséis de Junio de mil novecientos cuarentisiete.-- Por presentado con el cheque #341352, por la cantidad de S/.1,189.75, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo 53 del Reglamento de la Ley 4916 y CONSIDERANDO: que se trata de una liquidación voluntaria por tiempo deservicios del recurrente don JOSE MANUEL SALIROSAS; que la Empresa Agrícola Chicama Limitada, cumple con consignar la cantidad de UN MIL OCHENTINUEVE SOLES ORO SETENTICINCO CENTAVOS, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8439 y en consecuencia: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase entrega de dicha cantidad personalmente a don José Manuel Salirrosas, sentándose en autos la correspondiente diligencia de entrega; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.--QUEZADA.--RUIZ REBAZA,-----

DILIGENCIA DE ENTREGA.-- En Trujillo, a los dieciséis días del mes de Junio de mil novecientos cuarentisiete, siendo las doce del día fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo, don José Manuel Salirrosas, con el objeto de recibir la cantidad de UN MIL OCHENTINUEVE SOLES ORO SETENTICINCO CENTAVOS, mandada entregar según la providencia que antecede. Al efecto, el señor Inspector desglosó el cheque #341352 por la cantidad de un mil ochentinueve soles oro setenticinco centavos y debidamente endosado hizo entrega personalmente a don José Manuel Salirrosas, quien dándose por recibido a su entera satisfacción, firma despues del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.-- QUEZADA CAMPOS.-- Manuel Salirrosas.--J.W. RUIZ REBAZA,-----

Es fiel copia de sus originales a los que me remito

Trujillo, 18 de Junio de 1947

EL AUXILIAR,



Manuel Salirrosas



JUN 16 1947

Cont.
Señor Inspector Regional del Trabajo;

Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, segun poder ya presentado ante su Despacho y José Manuel Salirrosas Fernandez, por derecho propio, a Ud. decimos:

de mano de
que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada desde el 14 de junio de 1930 hasta el 13 de setiembre de 1946 como mayordomo de cocina de campo, percibiendo ultimamente el jornal de S/.4.45 diarios incluido el valor de la racion.

Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los dieciseis años de servicios que ha prestado o sean 16 quincenas a razon de S/.66.75 cada una mas una quincena de S/.66.75 por sus ultimas vacaciones, hacen el total de UN MIL CIENTO TREINTICUATRO SOLES ORO SETENTICINCO CENTAVOS ; el doctor Elias Iturri L.V., en representacion de la referida Empresa, con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervencion en el pago la consigna en el cheque N°341352 c/.Banco de Credito del Perú y orden del personal de la Inspeccion la suma de S/.1089.75, que agregados a la cantidad de S/.45.00 que el servidor tiene recibido por adelantos, hacen el total de S/.1134.75, que se le abona.

Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposicion del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia termina la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada; dejando constancia desde luego de que retirandose definitivamente del trabajo, no tiene por lo tanto porque residir en la Hacienda Casa Grande; cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.

Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.

Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de es-



JUN 16 1947

Senor Inspector Regional del Trabajo
te recurro a su favor para que se acuerde el

623
Camara
Mias Llanuri L.V. por la Empresa Agrícola Chichas
7491 a 91 cinco, Ollanta, junio de 1947.

limitada, según poder ya presentado ante su Despacho y José Manuel
Salazar Terán, por derecho propio, a U.S. decimos:

Manuel J. Salazar

que el pago de los recurrentes ha venido pres-
tando servicios a la Empresa Agrícola Chichas Limitada desde el
14 de junio de 1930 hasta el 15 de setiembre de 1946 como mayor-domo
de cocina de campo, percibiendo últimamente el jornal de S/.4.45
diarios incluido el valor de la ración.

Debiendo la Empresa Agrícola Chichas Limitada
reponerle las indemnizaciones por los dieciséis años de servicios
que ha prestado o sean 16 quinenas a razón de S/.66.75 cada una
mas una quinena de S/.66.75 por sus últimas vacaciones, hacen el
total de UN MIL CINCUENTA TRINTA Y CUATRO SOLES ORO SETECIENTOS CINTA-
VOS; el doctor Mias Llanuri L.V., en representación de la referi-
da Empresa, con el fin de que el despacho de su cargo tenga inter-
vencion en el pago la consignó en el cheque N° 341352 a Banco de
Credito del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de
S/.1089.75, que agregados a la cantidad de S/.45.00 que el servidor
tiene recibido por adelantos, hacen el total de S/.1134.75, que se
le abona.

Su despacho dispondrá que la cantidad que se consi-
na sea puesta a disposición del interesado quien declare que con la
cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho in-
demnizatorio y en consecuencia termina la responsabilidad de la
Empresa Agrícola Chichas Limitada; dejando constancia desde luego de
que retirándose definitivamente del trabajo, no tiene por lo tanto
porque residir en la Hacienda Casa Grande; cuyas viviendas son exclu-
sivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá
volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.

Para los efectos legales de este recurso ambas par-
tes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.
Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de es-



14 MAY 1947 4

SALIRROSAS JOSE MANUEL FERNANDEZ

Fecha de Ingreso: Julio 14 de 1930
 Ocupación : Mayordomo de Cocina de Campo
 Jornal : S. 3.45 y ración
 Ctas. Ctes. : Debe S. 45.00 a la Ctta.Hda.
 Asegurado S.S. : Libreta N° 16-172304-
 Vacaciones : Correspondientes al año 1946, pendientes: 15 días
 a S.3.45 = S. 51.75 más S. 15.00 por raciones
Total: S. 66.75
 Observaciones : Dejó de trabajar por enfermedad Setiembre 14 de
 1946, viajando a Lima para su curación por cuenta
 del Seguro Social de Chochope.

Récord de Trabajo

1930 Julio 14 - Setiembre 13 1946 16. 2/12 años

Tiempo de servicio total: 16.2/12 años

jaz/

Empresa Agrícola Chicama Ltda.
ESTADISTICA
 Hda. Casa Grande

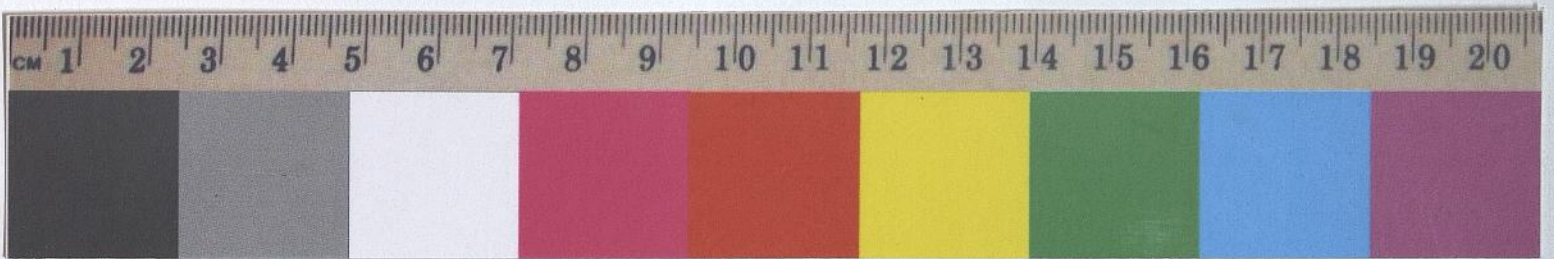
J. Jaldívar

	4.45 x 15	
	22.25	
	<hr/>	
	66.75 x 12	
	400.50	
	<hr/>	
	1068.00	1068.00
vac.	66.75	66.75
	<hr/>	
	1134.75	1134.75
adela.	45.00	45
	<hr/>	
	1089.75	1089.75

anticipado el pago de la indemn. con fecha junio 18/47

1023.00
 vac. 66.75
 adela. 45.00

 1134.75



Fecha de Ingreso: Julio 14 de 1930
Ocupación : Mayordomo de Cocina de Campo
Jornal : S. 3.45 y ración
Ctas. Ctes. : Debe S. 45.00 a la Ctta.Hda.
Asegurado S.S. : Libreta Nº 16-172304-
Vacaciones : Correspondientes al año 1946, pendientes: 15 días
a S.3.45 = S. 51.75 más S. 15.00 por raciones
Total: S. 66.75
Observaciones : Dejó de trabajar por enfermedad Setiembre 14 de
1946, viajando a Lima para su curación por cuen
ta del Seguro Social de Chochope.

Récord de Trabajo

1930m Julio 14 - Setiembre 13 1946 16. 2/12 años

Tiempo de servicio total: 16.2/12 años

jas/



J. J. Jaldin

